na, ejecútese el decreto que modifica algunos artículos de la ley orgánica de 13 de Julio de 1848, el que será enviado al Libertador para su promulgacion, impresion y distribucion.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 dias del mes de Agosto de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Sardá.—Moya.

Núm. 200.—LEY que fija los gastos publicos por los siete meses de Junio a Diciembre de 1849.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Presupuesto de ingresos para los siete meses del año económico, principiando el 1º. de Junio último al 31 de Diciembre de 1849 (incluyendo la existencia en caja en varias Provincias) para subvenir a los gastos públicos.

	Moneda fuerte.	Mon. nacional.
Derechos de toneladas..... ..$	4000 —	— —
Idem de muelle.....	500 —	— —
Idem de puerto.....	1000 —	— —
Idem de permisos de buques a la costa	1000 —	— —
Id. de importacion en moneda fuerte 60000 al 10 por uno	— —	$ 600000 —
Idem de exportacion.....	— —	200000 —
Arrendamiento de bienes nacionales..	— —	10000 —
Productos de patentes (para los Ayuntamientos y Diputaciones).		
Idem de papel sellado.....	— —	5000 —
Idem de registro é hipotecas..... ..	— —	5000 —
Existencia al 30 de Junio: en la Administracion particular de Santo Domingo.. ..... 122 —	2578 56	
En Puerto Plata....963 89	— —	
En Samaná..... 62 44	3556 33 3|4	
En Santiago.. .. ..484 14	4859 53	
En la Vega..... 9 32	39541 24¼	
En el Seybo..... " "	168 58	
En Azua (31 de Mayo) 10 6	34013 17	

Contad. general (al 30 de Junio)....	6628 87	76962 39	8280 69	161679 81
Emision de un millon de pesos segun decreto del Congreso en Junio.....		— —		1000000 —
Totales		$ 14780 69		$ 1981679 81

El Congreso Nacional.—Conforme á lo dispuesto por el art. 94 de la Constitución, en su tercer miembro, ha dado la Ley siguiente, prévias las lecturas Constitucionales:

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos de los meses de 1º. de Junio á 31 de Diciembre del corriente año de 1849, la cantidad de un millon veinte y un mil novecientos veinte y nueve pesos en moneda nacional; y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos fuertes.

Art. 2º. Queda desde ahora fijado el año económico del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de cada año comun, con el fin de proporcionar á la Administracion General de Hacienda el tiempo necesario para el arreglo y centralizacion de las cuentas generales del Estado; y al Congreso Nacional la facilidad de su exámen en el curso de sus sesiones Lejislativas, para poder proceder al descargo de los funcionarios responsables, si ha lugar, conforme á la ley.

Art. 3º. Las cuentas generales centralizadas deben ser sometidas, por el Ministro del ramo, al exámen y sancion del Congreso Nacional, en todo el mes de Febrero de cada año á mas tardar.

Art. 4º. Las sumas que por la presente ley se destinan específicamente á un objeto, no podrán emplearse en otro aunque correspondan al propio ramo á que se afectan.

Art. 5º. Ningun estado mayor, empleado ni sueldista sea civil o militar, tiene derecho a ser pagado por la hacienda pública, fuera de los espresamente dotados por la presente ley.

Se concede á cada general en actividad de servicio que tenga dos guías bajo sus órdenes.

Art. 6º. Miéntras una ley fije ulteriormente los sueldos definitivos al ejército, los militares en actividad de servicio, de subayudante y sargento para abajo hasta soldado inclusive, gozarán del doble del sueldo que les estaba asignado por cada revista de prést; y los oficiales inferiores, de capitan hasta alferez inclusive, recibirán a título de gratificacion, estando en actividad de

servicio, en cada revista de sueldo, cinco pesos cada uno á mas de su prést.

§ único. En atencion a la precisa y puntual administracion de justicia en primer grado, y á las multiplicadas taréeas de esa jurisdiccion, los Alcaldes Constitucionales percibirán del tesoro público, desde la promulgacion de la presente ley, los emolumentos siguientes:

Los de las cabezass de Provincia, á razon de 60 pesos por mes.

Los de las comunes con Ayuntamientos, á 40 pesos idem.

Los de las villas y puestos militares, á 30 pesos idem.

Los funcionarios públicos, sean civiles ó militares, agraciados por la presente ley, no gozarán del beneficio de la demasía de los emolumentos concedidos, sino desde la promulgacion de la ley.

Art 7º. En caso estraordinario de usar de los buques de guerra, para sus provisiones ú otras atenciones cualesquiera o de movilizacion estraordinaria de tropas, y de falta en los ingresos para cubrir los gastos votados, ó para subvenir a las precisas erogaciones de un caso estraordinario y fortuito, el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de las sumas que estén disponibles en las arcas nacionales, en cualquiera moneda, hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables ó no previstas, dándole cuenta y razon al Congreso.

Art. 8º. Las sumas que por la presente ley quedan votadas para edificacion de cárceles y edificios públicos, se pondrán por la Hacienda pública a disposición de los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, que quedan desde luego encargados de su debida ejecucion.

Art. 9º. Vencido el término que señala esta ley, seguirá la Administracion de Hacienda operando las erogaciones, conforme á esta ley, para que no se paralice el servicio público, con los fondos que existan en las cajas de la República al 31 de Diciembre, hasta que el Congreso, en el curso de sus sesiones inmediatas, vote el contingente necesario del año económico corriente.

§ PRIMERO.—Departamento del Interior y Policía.

Poder Lejislativo.

Cinco Conservadores	$ 4500
Quince Tribunos	9000

Secretaría del Consejo Conservador	1025	
Idem del Tribunado.....	1025	$ 15550

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República.....	12000	
Secretaría particular..	1200..	
Un copista y gastos de bufete..	500	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo	1200	
	14900	8692

Secretaría de Estado.

Un Secretario de Estado....	3600	
Un oficial mayor....	1500	
Un gefe de seccion	1200	
Un portero..	96	
Un meritorio ó dos....	”	
	6396	$ 3731

N. B.—Adviértese que el Congreso y los Secretarios de Estado no erogarán en este período las sumas que se les votan.

GOBIERNOS POLITICOS DE PROVINCIAS.

Un Gefe Político....	1800	
Cinco Secretarios..	2010	
Cuatro Gefes Políticos, optan por sus sueldos militares..	”	
	3810	2223

Asignacion eclesiástica.

Para la iglesia Catedral	9000	
Al Señor Arzobispo	6000	
	15000	8750

Asignaciones particulares.

Al hospital de San Lázaro	1200	
A la viuda Ramon Santana	1200	
A la idem Dias	480	
	2880	1680

Imprenta.

Un director	120	
Un oficial primero	960	
Un idem segundo	600	
Dos idem terceros	660	
Un batidor	300	
Un trabajador	180	
Un meritorio	96	
Remuneracion al oficial 1º. en calidad de dieta alimenticia	960	
	4956	2891

Cárceles públicas.

Cárcel central (para reedificacion)	25000	
Idem de Santiago	20000	
Idem de la Vega	10000	
Idem de Azua	5000	
Idem del Seybo	5000	
Alimento para los presidiarios	3000	
	68000	39667

Para reparacion de los edificios públicos	5000
Premio para la agricultura de algodon, &.	25000
Papel para imprimir los actos del Gobierno	1000
Gastos estraordinarios de este ramo	3000
Idem de bufete de la Secretaría de Estado	200
Total	$ 117384

§ SEGUNDO.—Departamento de Justicia y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado.

Un Secretario de Estado ....$	3600	
Un oficial mayor	1500	
Un ditto segundo	1200	
Un ditto para las relaciones esteriores	900	
Un portero..	96	
Un meritorio o dos.....	"	
	7296	$ 4256

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia....	10400	
A los Tribunales de apelacion.....	15040	
Cinco Tribunales Justicias Mayores....	5400	
Diez tenientes ditto, ditto....	8400	
Cinco secretarios idem	3000	
Alguaciles de estrados y secretarios de Alcaldes..	9950	
Alcaides de cárceles y gratificacion al de la Capital de 16 pesos mensuales..	2842	
	55032	32102

Instruccion pública.

Afecto al Colegio Seminario.....	12000	7000

Relaciones Esteriores.

Gastos diplomáticos, presupuesto en fuerte.... ....$ 2000		
Ditto estraordinario para esta Secretaría....		3000
Ditto de bufete para idem		200
Dotacion á los Alcaldes Constitucionales, por su órden alternativo de actuacion, á 60 pesos los de las cabezas de Provincia, á 40 los de las comunes, y á 30 los de los puestos militares	1400	8166
Total..... ....fuerte $	2000	$ 54724

§ TERCERO.—Departamento de Hacienda y Comercio.

Al Secretario de Estado..... ....$	3600	
Un oficial primero	1500	
Un idem segundo	1200	
Un portero	96	
Un meritorio ó dos	”	
	6396	$ 3731

Contaduría General y Administraciones particulares.

Santo Domingo.

Al Contador General	3000	
Tres oficiales primeros..	4680	
Un portero....	96	
	7776	$ 4536
Un Administrador particular á 160.....	1920	
Un receptor.....á 160	1920	
Un oficial primero..... á 100	1200	
Dos idem segundos.....	960	
Un portero....	96	
	6096	3556

Puerto Plata.

El mismo personal y dotacion.....	6096	3556

Santiago.

Un Administrador.....	1200	
Dos oficiales segundos..	720	
	1920	1120

Vega.

Un Administrador	960	
Un oficial segundo....	480	
	1440	840

Seybo.

Un Administrador	960	
Un oficial segundo....	480	
	1440	840

Azua.

Un Administrador	1200	
Un oficial primero.....	960	
Un idem segundo	480	
Un idem tercero	360	
Cuatro trabajadores	480	
	3480	2030

Samaná.

Un Administrador	960	
Un oficial segundo....	480	
Dos trabajadores	240	
	1680	980

Aduana de Santo Domingo.

Un Interventor	1560	
Un oficial primero	960	
Cinco idem segundos	3000	
Ocho trabajadoress	960	
	6480	$ 3780

Aduana de Puerto Plata.

Un Interventor	1560	
Un oficial primero	960	
Cuatro idem segundos..	2400	
Ocho trabajadoress	960	
	5880	3430

Hospital militar de Santo Domingo.

Un médico mayor	1200	
Un idem de primera clase	960	
Dos idem segundos	1200	
Un boticario	600	
Un contralor	720	
Un secretario.....	480	
Un cabo de sala á 16	192	
Diez sirvientes á 12....	1200	
	6552	3822

Hospital de Santiago.

Un médico de primera clase	960	
Un boticario	600	
Cuatro sirvientes á 12	576	
	2136	1244

Almacen del Estado.

Un guarda almacen	1200	
Un secretario	480	
Dos trabajadores	192	
	1872	1092

Resguardo de Aduanas.

Dos comandantes primeros	2400	
Dos idem segundos	1680	
Diez y seis celadores y 4 secretarios	4800	
	8880	5180
Quince Subdelegados de hacienda	5400	
Tres comisarios Ordenadores....	4200	
Cuatro secretarios..	1920	
Gastos de bufete de la Secretaría....	200	
Papel para imprimir papel sellado	1000	

Gastos de bufete de las Comandancias de armas, Subdelegaciones y otros despachos....		4000	
Idem imprevistos de este departamento..		3000	
		19720	$ 11503
Papel para imprimir las papeletas emitidas y por emitir.....			3000
Egresos estraordinario.			
Para satisfacer la Administracion de Hacienda las sumas que quedó a deberle a particulares, segun la liquidacion en Junio, deducidas las sumas amortizadas al 30 de Junio último.....fte.	$1742 24		143748
Dotacion para ayuda de la iglesia de Azua.....			6000
Para los gastos estraordinarios hechos por el general Santana por el ejército Libertador.....			34000
Dotacion estraordinaria al general Libertador por el desempeño de la Administracion General del Estado por los meses de Junio, Julio y Agosto....			3000
Id. id. á su Secretario por los 3 meses..			2220
Para edificios públicos en Azua, Administracion, Ayuntamiento, Justicia Mayor, Comadancia de armas y Gefe Político....			14000
Total.... ....fte.	$1742 24		$257208

§ CUARTO.—Departamento de Guerra y Marina.

Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado	3600	
Al oficial mayor.....	1500	
Al idem segundo	1200	
Un portero	96	
Uno ó dos meritorios	”	
	6396	$ 3731

Generalato en Gefe.

Al Libertador general en gefe.....	3360	
A su estado mayor en campaña ó actividad de servicio,		
Un general de brigada....	2040	
Un coronel	1200	
Un teniente coronel	600	
Un capitan	384	
Un teniente	300	
Un subteniente....	216	
Un sargento	180	
Un cabo..	120	
Seis guias.....	576	
	8976	5236
Indemnizacion de viaje en campaña o ser--vicio activo por el trimestre de campaña....		3000

Gefaturas Políticas.

Dos generales de division	5400	
Dos idem de brigada....	4080	
	9480	5530

Comandancias de armas.

Un general de division	2700	
Doce idem de brigada....	24480	
Seis coroneles....	7200	
Cuatro tenientes coroneles	2400	
	36780	21455

Ayudantes de plazas.

Presupuesto para este ramo, ignorando los respectivos grados.	6000

Secretarías de las Comandancias de armas.

Un secretario de primera clase a 60	720	
Un copista	300	
Un secretario de segunda clase a 50	600	
Tres idem de tercera id a 40	1440	
Diez y siete id. de cuarta idem	5100	
	8160	4760

Puertos militares.

Presupuesto para este ramo, ignorando los respectivos grados, comprendidas las secretarías	6000	3500

Juzgados militaress.

Un general de division	2700	
Uno idem de brigada	2400	
Cuatro coroneles	4800	
	9900	5775

Dotacion para el ejército de la frontera del Sud (E. M.)

Un general de brigada.	2040	
Un coronel adjunto	1200	
Un teniente coronel	600	
Un capitan	300	
Un teniente	300	
Un alférez	216	
Un sargento	180	
Un cabo	108	
Cuatro guias	384	
	5328	3108

Dotacion para el ejército de las fronteras del Norte (E. M). La misma dotacion y personal	3108

Ayudantes de campo del Presidente de la República.

Un general de división	2700	
Un general de brigada.....	2040	
Un coronel	1200	
Un teniente coronel	600	
Un capitan	384	
Un teniente	300	
Un alférez.....	216	
Un sargento.....	180	
Un cabo	120	
Diez guias..	960	
	8700	5075
Se presupone para sueldos de dos mil hombres de tropa, tanto en las fronteras como en las demas plazas de la República en actividad de servicio, á sueldo doble de sub-ayudante y sargentos para abajo hasta soldado, inclusive la dotacion de oficiales.....	250000	145834
Se presupone para las raciones, contándose a mil doscientos hombres de las fronteras a cuatro pesos por semana, y ochocientos hombres de las plazas á dos pesos.....	384000	194140

Maestranzas.

Un director	1200	
Un teniente coronel	600	
Un director de obreros.....	1200	
Un sobrestante mayor..	384	
Dos sobrestantes segundos	360	
	3744	2184

Arsenales.

Un coronel.....	1200
Dos tenientes coroneles..	1200

Cuatro capitanes guarda almacenes	1536	
Un secretario del arsenal general	480	
	4416	2586

Hospitales militares.

Para medicamentos y demas necesarios indispensables, fuerte 500....		6000

Marina (E. M.)

Dos generales de brigada	4080	
Un coronel	1200	
Un teniente coronel....	600	
Un capitan.....	384	
Un secretario	300	
Veinte marineros para los buques desarmados, para el cuidado.....	3600	
	10164	5927

Dotacion para dos goletas en estacion de Resguardo.

Dos tenecientes coroneles ....$	1200	
Dos capitanes	768	
Dos tenientes	576	
Dos alférez	432	
Dos contadores.....	792	
Dos capitanes de artillería.....	768	
Dos sargentos a 15	360	
Cuatro cabos á 10	480	
Dieciseis soldados a 8	1556	
Cincuenta marineros a 15	9000	
Racion de 84 hombres a 2½....	10920	
	26852	$ 15664

Para utilizar los buques de guerra de járcias y demas necesarios.. .. ..fuerte	1000		
Imprevisto para el ramo de Marina.....			20000
Idem para idem de Guerra, incluyendo los sueldos debidos.....			130000
Total.... ....fuerte	$	1500	$592613

RESUMEN GENERAL.

	Moneda fuerte	Moneda nacional
Ministerio del Interior y Policía.... .... .."	"	$ 117384 "
Idem de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Esteriores.. ....$	2000 "	54724 "
Idem de Hacienda y Comercio..	1742 24	257208 "
Idem de Guerra y Marina..	1500 "	592613 "
Totales.. ....$	5242 24	$ 1021929 "
Total de ingresos presupuestos .... ..$	14780 69	$ 1981679 81
Idem de egresos idem	5242 24	1021929 "
Balance del presupuesto .... ..$	9538 45	$ 959750 81

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que fija los gastos públicos para los siete meses de Junio a Diciembre de 1849, la que será promulgada en la forma Constitucional.

Dada en el Palacio del Congreso, en la ciudad de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de Agosto del año 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Francisco Sardá y Carbonell.—Cristóbal José de Moya. (1).

---

(1)—V.—D. del C. N., fecha 9 de Octubre del año corriente.

Contad. general (al 30 de Junio)....	6628 87	76962 39	8280 69	161679 81
Emision de un millon de pesos segun decreto del Congreso en Junio.....		— —		1000000 —
Totales		$ 14780 69		$ 1981679 81

El Congreso Nacional.—Conforme á lo dispuesto por el art. 94 de la Constitución, en su tercer miembro, ha dado la Ley siguiente, prévias las lecturas Constitucionales:

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos de los meses de 1º. de Junio á 31 de Diciembre del corriente año de 1849, la cantidad de un millon veinte y un mil novecientos veinte y nueve pesos en moneda nacional; y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos fuertes.

Art. 2º. Queda desde ahora fijado el año económico del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de cada año comun, con el fin de proporcionar á la Administracion General de Hacienda el tiempo necesario para el arreglo y centralizacion de las cuentas generales del Estado; y al Congreso Nacional la facilidad de su exámen en el curso de sus sesiones Lejislativas, para poder proceder al descargo de los funcionarios responsables, si ha lugar, conforme á la ley.

Art. 3º. Las cuentas generales centralizadas deben ser sometidas, por el Ministro del ramo, al exámen y sancion del Congreso Nacional, en todo el mes de Febrero de cada año á mas tardar.

Art. 4º. Las sumas que por la presente ley se destinan específicamente á un objeto, no podrán emplearse en otro aunque correspondan al propio ramo á que se afectan.

Art. 5º. Ningun estado mayor, empleado ni sueldista sea civil o militar, tiene derecho a ser pagado por la hacienda pública, fuera de los espresamente dotados por la presente ley.

Se concede á cada general en actividad de servicio que tenga dos guías bajo sus órdenes.

Art. 6º. Miéntras una ley fije ulteriormente los sueldos definitivos al ejército, los militares en actividad de servicio, de subayudante y sargento para abajo hasta soldado inclusive, gozarán del doble del sueldo que les estaba asignado por cada revista de prést; y los oficiales inferiores, de capitan hasta alferez inclusive, recibirán a título de gratificacion, estando en actividad de

servicio, en cada revista de sueldo, cinco pesos cada uno á mas de su prést.

§ único. En atencion a la precisa y puntual administracion de justicia en primer grado, y á las multiplicadas taréeas de esa jurisdiccion, los Alcaldes Constitucionales percibirán del tesoro público, desde la promulgacion de la presente ley, los emolumentos siguientes:

Los de las cabezass de Provincia, á razon de 60 pesos por mes.

Los de las comunes con Ayuntamientos, á 40 pesos idem.

Los de las villas y puestos militares, á 30 pesos idem.

Los funcionarios públicos, sean civiles ó militares, agraciados por la presente ley, no gozarán del beneficio de la demasía de los emolumentos concedidos, sino desde la promulgacion de la ley.

Art 7º. En caso estraordinario de usar de los buques de guerra, para sus provisiones ú otras atenciones cualesquiera o de movilizacion estraordinaria de tropas, y de falta en los ingresos para cubrir los gastos votados, ó para subvenir a las precisas erogaciones de un caso estraordinario y fortuito, el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de las sumas que estén disponibles en las arcas nacionales, en cualquiera moneda, hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables ó no previstas, dándole cuenta y razon al Congreso.

Art. 8º. Las sumas que por la presente ley quedan votadas para edificacion de cárceles y edificios públicos, se pondrán por la Hacienda pública a disposición de los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, que quedan desde luego encargados de su debida ejecucion.

Art. 9º. Vencido el término que señala esta ley, seguirá la Administracion de Hacienda operando las erogaciones, conforme á esta ley, para que no se paralice el servicio público, con los fondos que existan en las cajas de la República al 31 de Diciembre, hasta que el Congreso, en el curso de sus sesiones inmediatas, vote el contingente necesario del año económico corriente.

§ PRIMERO.—Departamento del Interior y Policía.

Poder Lejislativo.

Cinco Conservadores	$ 4500
Quince Tribunos	9000

Secretaría del Consejo Conservador	1025	
Idem del Tribunado.....	1025	$ 15550

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República.....	12000	
Secretaría particular..	1200..	
Un copista y gastos de bufete..	500	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo	1200	
	14900	8692

Secretaría de Estado.

Un Secretario de Estado....	3600	
Un oficial mayor....	1500	
Un gefe de seccion	1200	
Un portero..	96	
Un meritorio ó dos....	”	
	6396	$ 3731

N. B.—Adviértese que el Congreso y los Secretarios de Estado no erogarán en este período las sumas que se les votan.

GOBIERNOS POLITICOS DE PROVINCIAS.

Un Gefe Político....	1800	
Cinco Secretarios..	2010	
Cuatro Gefes Políticos, optan por sus sueldos militares..	”	
	3810	2223

Asignacion eclesiástica.

Para la iglesia Catedral	9000	
Al Señor Arzobispo	6000	
	15000	8750

Asignaciones particulares.

Al hospital de San Lázaro	1200	
A la viuda Ramon Santana	1200	
A la idem Dias	480	
	2880	1680

Imprenta.

Un director	120	
Un oficial primero	960	
Un idem segundo	600	
Dos idem terceros	660	
Un batidor	300	
Un trabajador	180	
Un meritorio	96	
Remuneracion al oficial 1º. en calidad de dieta alimenticia	960	
	4956	2891

Cárceles públicas.

Cárcel central (para reedificacion)	25000	
Idem de Santiago	20000	
Idem de la Vega	10000	
Idem de Azua	5000	
Idem del Seybo	5000	
Alimento para los presidiarios	3000	
	68000	39667

Para reparacion de los edificios públicos	5000
Premio para la agricultura de algodon, &.	25000
Papel para imprimir los actos del Gobierno	1000
Gastos estraordinarios de este ramo	3000
Idem de bufete de la Secretaría de Estado	200
Total	$ 117384

§ SEGUNDO.—Departamento de Justicia y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado.

Un Secretario de Estado ....$	3600	
Un oficial mayor	1500	
Un ditto segundo	1200	
Un ditto para las relaciones esteriores	900	
Un portero..	96	
Un meritorio o dos.....	"	
	7296	$ 4256

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia....	10400	
A los Tribunales de apelacion.....	15040	
Cinco Tribunales Justicias Mayores....	5400	
Diez tenientes ditto, ditto....	8400	
Cinco secretarios idem	3000	
Alguaciles de estrados y secretarios de Alcaldes..	9950	
Alcaides de cárceles y gratificacion al de la Capital de 16 pesos mensuales..	2842	
	55032	32102

Instruccion pública.

Afecto al Colegio Seminario.....	12000	7000

Relaciones Esteriores.

Gastos diplomáticos, presupuesto en fuerte.... ....$ 2000		
Ditto estraordinario para esta Secretaría....		3000
Ditto de bufete para idem		200
Dotacion á los Alcaldes Constitucionales, por su órden alternativo de actuacion, á 60 pesos los de las cabezas de Provincia, á 40 los de las comunes, y á 30 los de los puestos militares	1400	8166
Total..... ....fuerte $	2000	$ 54724

§ TERCERO.—Departamento de Hacienda y Comercio.

Al Secretario de Estado..... ....$	3600	
Un oficial primero	1500	
Un idem segundo	1200	
Un portero	96	
Un meritorio ó dos	”	
	6396	$ 3731

Contaduría General y Administraciones particulares.

Santo Domingo.

Al Contador General	3000	
Tres oficiales primeros..	4680	
Un portero....	96	
	7776	$ 4536
Un Administrador particular á 160.....	1920	
Un receptor.....á 160	1920	
Un oficial primero..... á 100	1200	
Dos idem segundos.....	960	
Un portero....	96	
	6096	3556

Puerto Plata.

El mismo personal y dotacion.....	6096	3556

Santiago.

Un Administrador.....	1200	
Dos oficiales segundos..	720	
	1920	1120

Vega.

Un Administrador	960	
Un oficial segundo....	480	
	1440	840

Seybo.

Un Administrador	960	
Un oficial segundo....	480	
	1440	840

Azua.

Un Administrador	1200	
Un oficial primero.....	960	
Un idem segundo	480	
Un idem tercero	360	
Cuatro trabajadores	480	
	3480	2030

Samaná.

Un Administrador	960	
Un oficial segundo....	480	
Dos trabajadores	240	
	1680	980

Aduana de Santo Domingo.

Un Interventor	1560	
Un oficial primero	960	
Cinco idem segundos	3000	
Ocho trabajadoress	960	
	6480	$ 3780

Aduana de Puerto Plata.

Un Interventor	1560	
Un oficial primero	960	
Cuatro idem segundos..	2400	
Ocho trabajadoress	960	
	5880	3430

Hospital militar de Santo Domingo.

Un médico mayor	1200	
Un idem de primera clase	960	
Dos idem segundos	1200	
Un boticario	600	
Un contralor	720	
Un secretario.....	480	
Un cabo de sala á 16	192	
Diez sirvientes á 12....	1200	
	6552	3822

Hospital de Santiago.

Un médico de primera clase	960	
Un boticario	600	
Cuatro sirvientes á 12	576	
	2136	1244

Almacen del Estado.

Un guarda almacen	1200	
Un secretario	480	
Dos trabajadores	192	
	1872	1092

Resguardo de Aduanas.

Dos comandantes primeros	2400	
Dos idem segundos	1680	
Diez y seis celadores y 4 secretarios	4800	
	8880	5180
Quince Subdelegados de hacienda	5400	
Tres comisarios Ordenadores....	4200	
Cuatro secretarios..	1920	
Gastos de bufete de la Secretaría....	200	
Papel para imprimir papel sellado	1000	

Gastos de bufete de las Comandancias de armas, Subdelegaciones y otros despachos....		4000	
Idem imprevistos de este departamento..		3000	
		19720	$ 11503
Papel para imprimir las papeletas emitidas y por emitir.....			3000
Egresos estraordinario.			
Para satisfacer la Administracion de Hacienda las sumas que quedó a deberle a particulares, segun la liquidacion en Junio, deducidas las sumas amortizadas al 30 de Junio último.....fte.	$1742 24		143748
Dotacion para ayuda de la iglesia de Azua.....			6000
Para los gastos estraordinarios hechos por el general Santana por el ejército Libertador.....			34000
Dotacion estraordinaria al general Libertador por el desempeño de la Administracion General del Estado por los meses de Junio, Julio y Agosto....			3000
Id. id. á su Secretario por los 3 meses..			2220
Para edificios públicos en Azua, Administracion, Ayuntamiento, Justicia Mayor, Comadancia de armas y Gefe Político....			14000
Total.... ....fte.	$1742 24		$257208

§ CUARTO.—Departamento de Guerra y Marina.

Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado	3600	
Al oficial mayor.....	1500	
Al idem segundo	1200	
Un portero	96	
Uno ó dos meritorios	”	
	6396	$ 3731

Generalato en Gefe.

Al Libertador general en gefe.....	3360	
A su estado mayor en campaña ó actividad de servicio,		
Un general de brigada....	2040	
Un coronel	1200	
Un teniente coronel	600	
Un capitan	384	
Un teniente	300	
Un subteniente....	216	
Un sargento	180	
Un cabo..	120	
Seis guias.....	576	
	8976	5236
Indemnizacion de viaje en campaña o ser--vicio activo por el trimestre de campaña....		3000

Gefaturas Políticas.

Dos generales de division	5400	
Dos idem de brigada....	4080	
	9480	5530

Comandancias de armas.

Un general de division	2700	
Doce idem de brigada....	24480	
Seis coroneles....	7200	
Cuatro tenientes coroneles	2400	
	36780	21455

Ayudantes de plazas.

Presupuesto para este ramo, ignorando los respectivos grados.	6000

Secretarías de las Comandancias de armas.

Un secretario de primera clase a 60	720	
Un copista	300	
Un secretario de segunda clase a 50	600	
Tres idem de tercera id a 40	1440	
Diez y siete id. de cuarta idem	5100	
	8160	4760

Puertos militares.

Presupuesto para este ramo, ignorando los respectivos grados, comprendidas las secretarías	6000	3500

Juzgados militaress.

Un general de division	2700	
Uno idem de brigada	2400	
Cuatro coroneles	4800	
	9900	5775

Dotacion para el ejército de la frontera del Sud (E. M.)

Un general de brigada.	2040	
Un coronel adjunto	1200	
Un teniente coronel	600	
Un capitan	300	
Un teniente	300	
Un alférez	216	
Un sargento	180	
Un cabo	108	
Cuatro guias	384	
	5328	3108

Dotacion para el ejército de las fronteras del Norte (E. M). La misma dotacion y personal	3108

Ayudantes de campo del Presidente de la República.

Un general de división	2700	
Un general de brigada.....	2040	
Un coronel	1200	
Un teniente coronel	600	
Un capitan	384	
Un teniente	300	
Un alférez.....	216	
Un sargento.....	180	
Un cabo	120	
Diez guias..	960	
	8700	5075
Se presupone para sueldos de dos mil hombres de tropa, tanto en las fronteras como en las demas plazas de la República en actividad de servicio, á sueldo doble de sub-ayudante y sargentos para abajo hasta soldado, inclusive la dotacion de oficiales.....	250000	145834
Se presupone para las raciones, contándose a mil doscientos hombres de las fronteras a cuatro pesos por semana, y ochocientos hombres de las plazas á dos pesos.....	384000	194140

Maestranzas.

Un director	1200	
Un teniente coronel	600	
Un director de obreros.....	1200	
Un sobrestante mayor..	384	
Dos sobrestantes segundos	360	
	3744	2184

Arsenales.

Un coronel.....	1200
Dos tenientes coroneles..	1200

Cuatro capitanes guarda almacenes	1536	
Un secretario del arsenal general	480	
	4416	2586

Hospitales militares.

Para medicamentos y demas necesarios indispensables, fuerte 500....		6000

Marina (E. M.)

Dos generales de brigada	4080	
Un coronel	1200	
Un teniente coronel....	600	
Un capitan.....	384	
Un secretario	300	
Veinte marineros para los buques desarmados, para el cuidado.....	3600	
	10164	5927

Dotacion para dos goletas en estacion de Resguardo.

Dos tenecientes coroneles ....$	1200	
Dos capitanes	768	
Dos tenientes	576	
Dos alférez	432	
Dos contadores.....	792	
Dos capitanes de artillería.....	768	
Dos sargentos a 15	360	
Cuatro cabos á 10	480	
Dieciseis soldados a 8	1556	
Cincuenta marineros a 15	9000	
Racion de 84 hombres a 2½....	10920	
	26852	$ 15664

Para utilizar los buques de guerra de járcias y demas necesarios.. .. ..fuerte	1000		
Imprevisto para el ramo de Marina.....			20000
Idem para idem de Guerra, incluyendo los sueldos debidos.....			130000
Total.... ....fuerte	$	1500	$592613

RESUMEN GENERAL.

	Moneda fuerte	Moneda nacional
Ministerio del Interior y Policía.... .... .."	"	$ 117384 "
Idem de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Esteriores.. ....$	2000 "	54724 "
Idem de Hacienda y Comercio..	1742 24	257208 "
Idem de Guerra y Marina..	1500 "	592613 "
Totales.. ....$	5242 24	$ 1021929 "
Total de ingresos presupuestos .... ..$	14780 69	$ 1981679 81
Idem de egresos idem	5242 24	1021929 "
Balance del presupuesto .... ..$	9538 45	$ 959750 81

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que fija los gastos públicos para los siete meses de Junio a Diciembre de 1849, la que será promulgada en la forma Constitucional.

Dada en el Palacio del Congreso, en la ciudad de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de Agosto del año 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Francisco Sardá y Carbonell.—Cristóbal José de Moya. (1).

---

(1)—V.—D. del C. N., fecha 9 de Octubre del año corriente.